



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Disposiciones, con inclusión de medidas previstas en el artículo 33 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, para asegurar la observancia por el Gobierno de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida a fin de examinar el respeto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

**Addendum**

Con el fin de facilitar la discusión de este punto, la Mesa del Consejo de Administración pidió a la Oficina que prepare el texto de una resolución completa que podría ser sometida a la Conferencia en el marco del punto que requiere decisión en el párrafo 21(b) del documento GB.277/6, y que se lee de la manera siguiente:

El Consejo de Administración de la OIT,

Recordando la discusión celebrada en las 273.<sup>a</sup>, 274.<sup>a</sup> y 276.<sup>a</sup> reuniones del Consejo de Administración sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Tomando nota de que, hasta la fecha, el Gobierno de Myanmar no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, pese a la reprobación que debe suscitar la gravedad de los incumplimientos observados en todas las conciencias y la necesidad imperativa de poner fin a esta situación lo antes posible por todos los medios adecuados,

Tomando nota de las disposiciones del artículo 33 de la Constitución de la OIT,

Recomienda a la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 88.<sup>a</sup> reunión (mayo-junio de 2000), que adopte una o más de las medidas siguientes:

- (a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar ha de tratarse en una sesión de la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones, especialmente dedicada a tal efecto, en las reuniones

futuras de la Conferencia Internacional del Trabajo mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones.

- (b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores, que i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que pueden mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten las medidas adecuadas con el fin de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio que denuncia la Comisión de Encuesta y de contribuir en toda la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) facilite al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos.
- (c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, sobre el incumplimiento comprobado; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, los vínculos de cooperación que tal vez mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pudiera redundar en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio en forma directa o indirecta;
- (d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2000 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones presentadas por el ECOSOC, por la Asamblea General o por ambos a los gobiernos y a las demás instituciones especializadas, que incluirían demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores.
- (e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones emprendidas de conformidad con los objetivos de los apartados c) y d) anteriores, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

Ginebra, 27 de marzo de 2000.